



### EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Ante el **18°** Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos N° 1.409 piso 5, Santiago, Región Metropolitana, por resolución judicial de fecha 16/05/2024, dictada en los autos caratulados “**COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A./GUZMÁN**”, causa rol **C-16635-2023**, se ha ordenado notificar por avisos a **don JOSÉ LUIS GUZMÁN RUBIO**, **cédula nacional de identidad 13058309-1**, la demanda que es del siguiente tenor: Pamela Carolina Leiva Muñoz, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad n° 14.168.261-k, con domicilio en calle Bandera s N° 628, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación convencional, en su calidad de mandatario judicial, según consta en escritura pública cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí de esta presentación, de **COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S.A., HOY, COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rut n° 96.571.890-7, cuyo gerente general y representante legal es don Christian Abello Prieto, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.376.512-0, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago, Chile, Región Metropolitana, a US., respetuosamente digo: Que vengo en entablar la acción que confiere a mi representado los artículos 103 y siguientes del D.F.L. número 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos, Ley N° 18.010, Ley N° 19.951 de 2004, en contra de don José Luis Guzman Rubio, chileno, soltero, tecnico, cédula de nacional de identidad N° 13.058.309-1, con domicilio en casa 41, Condominio Trinidad hoy calle Montetrinidad 600, Comuna de La Florida, basado en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer: El hecho en que se funda la demanda es el siguiente: 1.- Mutuo Hipotecario Endosable Operación N° 02709114. Por escritura pública de fecha 10 de abril de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, cuya copia única autorizada endosable se acompaña en un otrosí de esta demanda, Corpbanca, hoy Banco Itaú Chile otorgó al ejecutado un mutuo hipotecario endosable por un importe de UF 1.300,8 tal como consta en la





cláusula Sexta del citado instrumento, la que se da por enteramente reproducida. La parte deudora se obligó a pagar la expresada cantidad en el plazo de 240 meses a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha del contrato, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. Dichos dividendos comprenderían la amortización y los intereses pactados. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, sería de 4,95% anual. El monto mensual de cada uno de los dividendos, con excepción del primero, se obtiene de multiplicar el monto total del crédito expresado en Unidades de Fomento, por el factor respectivo que consta en la Tabla de Desarrollo elaborada por el Banco a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una Unidad de Fomento para la tasa y plazo convenidos, tabla que se encuentra protocolizada con fecha 15/1/2008, bajo el repertorio N° 656, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, todo lo anterior consta en la cláusula Séptima del citado instrumento, la que se da por enteramente reproducida. Las demás condiciones del crédito constan de la misma escritura citada, cuyos términos se dan por enteramente reproducidos Según consta en la cláusula Décimo Primero de la escritura citada, y con el objeto de asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el citado instrumento, derivados del mutuo hipotecario, el ejecutado, constituye Primera Hipoteca en favor de Corpbanca, hoy Banco Itaú Chile, sobre casa 41, Condominio Trinidad hoy calle Montetrinidad 600, Comuna de La Florida inscrito a fojas 30.798 número 48.505 en el Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La referida hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. De conformidad a la cláusula Décimo Cuarto a) del contrato de mutuo citado, se considerara vencido el plazo de reembolso del préstamo y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida si la parte deudora se retarda por cualquier causa en más de 10 días, en el pago de cualquier dividendo y/o de cualquier suma que deba pagar al Banco en relación con los contratos estipulados en el instrumento, como es el caso de autos. En consecuencia, venimos en ejercer la facultad antes descrita, haciendo efectiva la cláusula de aceleración, en el





sentido de exigir el total del saldo insoluto de la deuda mediante la presentación de esta demanda.- Se hace presente que el referido crédito hipotecario endosable y la correspondiente hipoteca fueron endosados en favor de Compañía de Seguros Corpvida S.A., hoy denominada Compañía de Seguros Confuturo S.A., según consta de la escritura fundante. La ejecutada se ha constituido en mora respecto de esta obligación a contar de la cuota 161, en adelante. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos, solicitamos se efectúe el requerimiento de pago por la suma de UF 98,8275 en su equivalente en pesos al día 1 de Septiembre de 2023 a \$3.571.129.- correspondientes a cuotas o dividendos morosos, precaviendo que, si la demandada no efectuare el pago dentro de los 10 días siguientes desde que se le haya requerido de pago, se seguirá adelante con el juicio, procediendo a rematar el inmueble hipotecado, haciendo exigible, el TOTAL de la deuda, ascendiente a la suma de UF 285,2197 en su equivalente en pesos al día 1 de Septiembre de 2023 a \$10.306.405.- más intereses y costas. La obligación demandada por esta vía es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.- POR TANTO, RUEGO A US., tener por entablada demanda hipotecaria especial según Ley General de Bancos, y ordenar se requiera de pago a José Luis Guzman Rubio ya individualizado, en su calidad de deudora principal de la obligación demandada, por la suma de UF 98,8275 en su equivalente en pesos al día 1 de Septiembre de 2023 a \$3.571.129.- correspondientes a cuotas o dividendos morosos, precaviendo que, si la demandada no efectuare el pago dentro de los 10 días siguientes desde que se le haya requerido de pago, se seguirá adelante con el juicio, procediendo a rematar el inmueble hipotecado, haciendo exigible, el TOTAL de la deuda, ascendiente a la suma de UF 285,2197 en su equivalente en pesos al día 1 de Septiembre de 2023 a \$10.306.405.- más intereses y costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda hipotecaria especial según Ley General de Bancos. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente cuantía. EN EL TERCERO OTROSÍ: Personería. EN EL CUARTO OTROSÍ: Designa depositario. QUINTO OTROSÍ: Se tenga presente. EN EL SEXTO OTROSÍ: Notificación por correo. EN EL SEPTIMO





OTROSÍ: Patrocinio y Poder. **Resolución que provee demanda.** 20/10/2023. Proveyendo la presentación del actor de fecha 10 de Octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado y por acompañado, con citación. Proveyendo la presentación del actor de fecha 29 de Septiembre de 2023: Estese al mérito de los autos. Proveyendo demanda de fecha 26 de Septiembre de 2023: A lo principal: Por interpuesta la demanda y lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos, notifíquese y requiérase por la cantidad de U.F. 98,8275, equivalentes al día 01 de Septiembre de 2023, a la suma de \$ 3.571.129, requerido judicialmente el deudor y no efectuado el pago dentro del plazo legal, se podrá solicitar se decrete el remate del bien hipotecado por el total de lo adeudado, en virtud de la cláusula de aceleración pactada; al primer otrosí: téngase por acompañado, con citación; al segundo, cuarto, quinto y sexto otrosí: téngase presente; al tercer otrosí: téngase presente la personería y por acompañado, con citación; al séptimo otrosí: téngase presente para todos los efectos legales.- Custodia N° 10246-2023 **Notificación por avisos.** Con fecha 30/04/2024 la parte ejecutante solicita la notificación por avisos. **El Tribunal resuelve con fecha 16/05/2024:** Al escrito de fecha 30 de abril de 2024 (folio 31): Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide a lo solicitado debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Señora Secretaria del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El requerimiento de pago se tendrá por practicado desde la última publicación. Así está ordenado en los autos caratulados “**COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A./GUZMÁN**”, causa rol **G-16635-2023**, del 18° Juzgado Civil de Santiago. La Secretaria.



**Ervin Emir Cárdenas Jofré**  
Secretario  
PJUD  
Veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro  
15:19 UTC-3



LEGALES LA TERCERA



033454203688

